

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Circular núm. 396.

Excmo. Sr.: En vista de algunas solicitudes dirigidas á este Ministerio, y usando de cuanta equidad es compatible con el buen servicio en el importante ramo de la minería, la Reina (q. D. g.) se ha servido proponer definitivamente hasta el día 1.º del próximo mes de Abril el plazo para hacer los depósitos de que hablan los dos casos segundos de las Reales órdenes de 6 del corriente y 26 de Enero último.

De Real orden, digo á V. E. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1857.—Mojado.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular núm. 378.

El Hno. Sr. Director general de obras públicas con fecha 23 de Febrero próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.:—S. M. la Reina (q. D. g.) accediendo á lo solicitado por D. José Hidalgo Tablada y compañía, ha tenido á bien autorizarles para que dentro del término de doce meses y con sujeción al artículo octavo de la instrucción de 10 de Octubre de 1845 verifiquen los estudios de dos canales de riego laterales al río Guadalquivir, fijando la toma de las aguas en el sitio que juzguen más á propósito para este objeto y el de evitar en lo posible los desastres que producen las inundaciones á la ciudad de Sevilla; en la inteligencia de que esta autorización no les dá derecho á la concesión definitiva si no se estima conveniente ni á indemnización alguna por los trabajos que al efecto practiquen.—Lo traslado á V. S. para que preste á los interesados los auxilios que necesiten al objeto.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que por lo mismo se le facilite á los interesados los auxilios que le reclamen, según se interesa por la Dirección.

Córdoba 5 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

Circular núm. 387.

Deseando por todos los medios posibles que no sufran el menor retraso en cumplirse las disposiciones del Gobierno de S. M. (q. D. g.) y habiendo notado que muchos pueblos de la provincia olvidando, tal vez, involuntariamente, lo prevenido sobre locales y enseres de escuelas, cuyas disposiciones fueron insertas en el Boletín oficial número 3 del presente año, con las prescripciones necesarias para su mejor y más eficaz cumplimiento; teniendo presente, según los datos que existan en este Gobierno civil, el notable deterioro que se nota en algunos locales destinados para la enseñanza, y considerando por último el laudable fin que se propone S. M. (q. D. g.) tan solicita siempre por el bien de los pueblos, y el gran elemento de civilización y cultura que pueden producir las medidas adoptadas en beneficio de tan interesante ramo de la administración pública, espero que las autoridades respectivas y á quienes está encomendado el servicio de que hablan las citadas disposiciones, cumplan con toda premura acudiendo á mi autoridad en cuantas dudas les puedan ocurrir, sobre este particular.

Nada creo necesario añadir para hacer conocer á los señores Alcaldes la prontitud con que debe cumplirse lo dispuesto por S. M. y que confiado á su inmediato cuidado desplegar la mayor eficacia para ayudar á los buenos deseos del Gobierno en beneficio de la cultura de esta provincia.

Córdoba 7 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

Circular núm. 388.

Sin embargo de las prevenciones, que se hicieron á todos los señores Alcaldes en la circular expedida por el Ministerio de Fomento, inserta en el Boletín número 27 acerca de los guardas

rurales, para que contestasen de la manera prevenida por dicha Real disposición, y habiendo notado que la mayor parte de los señores Alcaldes, no se sujetan en un todo, á dar las noticias marcadas y que han de servir de base para que por mi parte pueda cumplir con este servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) espero de su celo que teniendo á la vista la Real orden citada, y comprendiendo el laudable objeto que se propone, evacuen con la brevedad y exactitud posible el informe prevenido, dando por este medio una nueva prueba del interés que se toma por el mejor servicio público: á cuyo efecto podrán consultar enantas personas y examinar los antecedentes necesarios que existan en esa localidad, llamando mi atención en cualquiera duda que ocurriera, y que como siempre estaré solícito á remediar por cuantos medios estén á mi alcance.

Córdoba 7 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

Circular núm. 379.

Cria Caballar.—El Sr. Coronel Sub-Director de Remontas en esta provincia con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

«Siendo el arma de Caballería el primer consumidor de ganado caballar y la que atendiendo al servicio que da el mismo en los Regimientos acredita las razas de que aquel procede, y que además de estimular á los dueños con el precio que se adjudica á los potros en compra, dá las ventajas que S. M. se ha dignado conceder en Real orden de 10 de Noviembre del año próximo pasado, adquiriéndose por el valor que representen sus cualidades y de la concurrencia en el mercado á los mejores productos caballares, y de cuya Real disposición di á V. S. conocimiento para que sirviéndose darle publicidad llegase á noticia de los ganaderos: para corresponder pues á todas las prevenciones que sobre el particular tienen hechas las autoridades superiores del arma en que sirvo, y que el buen nombre de las ganaderías no se rebaje ni tampoco se cometan abusos á la sombra de las ventajas que se conceden, es indispensable que los criadores no mezclen con los suyos ganados de otra procedencia que pueden haber adqui-

rido por deudas ú otros negocios; pues si bien es cierto que la generalidad no han cometido abusos, no lo es menos que alguno ha puesto su hierro á cuantos potros ha podido adquirir, y ha presentado en venta mayor número de una sola edad que yeguas posea. Como por la Dirección general de Caballería está recomendado á esta Subdirección que se proteja en lo posible la cria caballar tratando de estirpar los abusos que puedan cometerse por los que venden á las remontas, conviene al mismo fin hacer público que las comisiones de compra adquirirán única y exclusivamente los ganados de 2 á 4 años inclusive que estén en manos de criadores, y sus hierros sean los que usen los que vendan, y si por herencia ó un traspaso de labor tuviese un ganadero potros de más de un hierro podrá recurrirse á la superioridad para que en vista del caso justificado providencie lo que haya lugar. Teniendo en cuenta que las remontas pueden dejar de comprar ganado por falta de alzada, ya por haberlos dejado como dudosos en algún defecto exterior, como para facilitar mejor salida al producto de las yeguas de los que solo poseen una ó dos de ellas y necesitan vender en edades más tempranas que las que compran las remontas; el Excmo. Sr. Director general de Caballería tiene autorizado para que vendan como criadores á D. Bernardo Calcerrada, vecino de Puerto Lapiche, en la provincia de Ciudad Real; á D. Antonio Junquito y á D. José Ortiz en esta ciudad; pero acreditando que sus compras han sido hechas á labradores, y de ningún modo á especuladores, trantes niganos, criando el ganado en terrenos propios ó arrendados, habiéndose atendido para esta concesión á que los dos primeros tienen acreditado ser propietarios y labradores, y el último por haberse comprometido á la compra de yeguas para formar ganadería. Lo que digo á V. S. para que atendiendo al mejor servicio, y evitando así cualquiera duda que sobre el particular pudiera ocurrir se sirva darle publicidad á este escrito en el Boletín oficial de la Provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para los fines que se interesan.

Córdoba 4 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

NOTA de las personas que han consignado cantidades para reconocimien- tos de las minas que á continuacion se espresan:

(Continuacion.)

INTERESADO.	NOMBRE DE LA MINA.	TERMINO donde se halla.	Canti- dad de- positada
D. Antonio Romero Nuño y D. Carlos Alvarez So- tomayor, por mano de D. Zacarias de Lara.	La Rica.	Villanueva de Córdoba.	600
D. Francisco, D. Antonio y D. Manuel Zaldivar y Orbe, por mano de D. Zacarias de Lara, como re- presentante de D. Joaquin Corredor, apoderado de dichos señores.	La Reserva. El Patrocinio. La amistad. La Concepcion S. Antonio.	Sta. Eufemia.	1200
D. Pablo Francisco Cardá, por mano de D. Bonifa- cio Gallegos y Campos.	Virgen del Carmen.	Hornachuelos.	300
D. Antonio Ruiz, á nombre de D. Antonio de la Cámara Cano.	La Duquesa.	Villanueva del Rey.	300
D. Benito Gobernore en representacion de D. Meli- ton Cid.	De las Animas. Pronto, Dios, Mediante Cuando irá. Dadiva. Cantera S. Epifanio. S. Joaquin La Manuela. La Marianita.	S. Calisto. Posadas. id. Villaviciosa. Espiel.	1800 2100
D. Ignacio Maria Argote.	Sta. Ana. Sta. Cruz. Virgen del Carmen. La Encarnacion. La enviable. La bandera. Sta. Filomena.	Córdoba. Id. Belmez. Belmez y Fuente Obejuna. Fuente Obejuna.	300 300 300
D. Feliz Torre y Orbe.	Dios te guarde.	Posadas.	300
El mismo.	La Deseada.	Córdoba.	300
D. Juan Polo Muñoz.	Virgen del Rosario.	Belmez.	300
D. Benito Gobernore, en representacion de D. Me- lton Cid.	Buena fé.	Belmez.	300
Doña Maria Aurora Andrés Mario.	Fortuna	Valsequillo.	300
D. José Ordoñez, en representacion de D. Juan Do- tres.	Investigadora.	Córdoba.	300
D. José Ordoñez, representante de la sociedad S. Alejandro.	Investigacion en.	Fuente Obejuna.	300
D. Ignacio Baena en representacion de D. Diego de Raña.	S. Antonio.	Belmez.	300
D. Serafin Barberini, en representacion de D. Gus- tavo Noubian.	La observacion.	Córdoba.	300
D. José Castillejo, por mano de D. Andrés Lasso de la Vega.	La Real Trinidad El Soberano.	Belmez.	2400
D. Antonio Garcia Moreno.	Trafalgar.	Fuente Obejuna.	300
D. Francisco Garcia Usero.	El Gaditano.	Belmez.	300
La sociedad segunda carbonera de Córdoba, por ma- no de D. Luis Santaló.	S. Juan El empeño. La suerte. S. Rafael. S. Antonio Vista hermosa. Sta. Teresa.	Belmez. Fuente Obejuna. Espiel. Córdoba. Fuente Obejuna.	300 300 300
D. Bernardino Marquez.	Que te quemas.	Córdoba.	900
D. Luis Caballero.	Industria minera.	Fuente Obejuna.	3300
D. Juan Polo Muñoz.	La aparecida.	Córdoba.	300
D. Luis Caballero Gomez.	S. Eusebio. S. Vicente El empeño. La Potente. Vulcano. La bella Maria. La cabra. La Firme. S. José. Los tres primos. S. Alejandro. La concepcion. La Concepcion.	Belmez. Fuente Obejuna. Córdoba. id.	300 300
D. Bartolomé Maza, en nombre de la sociedad mi- nera la Carbonera de Córdoba.	S. Francisco Asis.	Montoro.	220
D. Francisco Garcia Usero.	La dia lema.	Villanueva del Rey.	300
El mismo.	El castigo.	Villabarta.	300
D. Francisco Urbano, 220 rs., que con lo que tiene depositado anteriormente, segun declara, componen los 300 prevenidos por Reales órdenes.	S. Rafael.	Córdoba.	300
D. Diego de Raya.	Descuido.	Obejo.	300
Francisco Cuenea, por mano de D. Manuel Miguel.	La Esperanza.	Sta. Eufemia.	300
D. Pedro Garcia, en representacion de D. Loren- zo Bartolomé Medrano.		Se concluirá.	
D. Manuel Gutierrez de la Concha, en representa- cion de D. Mariano de la Cerda.			
D. Manuel Gutierrez de la Concha, en represen- tacion de D. Gerónimo Pastor.			

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

ANUNCIO.

Circular núm 393.

Debiendo procederse á contratar en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 21 del mes de Febrero próximo pasado, la construccion y suministro de 21.000 colchones é igual número de almohadas para servicio de las tropas del ejército, existentes en el distrito de Castilla la Nueva, con arreglo al modelo aprobado, por el tiempo y en los términos espresados en el pliego de condiciones que se copia á continuacion del anuncio de la Intendencia general militar del día 24, inserto en la Gaceta de Madrid del 26, núm. 1515, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que simultáneamente se verificará á la una del día 26 del mes actual en la referida Intendencia general y en la de aquel distrito con sujecion á las reglas y formalidades que rigen para estos casos.

Sevilla 5 de Marzo de 1857.—Joaquin Ruiz.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Circular núm. 392.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Por fallecimiento de Don Antonio Mayner se halla vacante en la facultad de Medicina una categoria de termino que ha de proveerse á concurso entre catedráticos de ascenso de la misma facultad. Los aspirantes remitirán á esta Direccion sus solicitudes documentadas en el termino de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 28 de Febrero de 1857.—El Director general.—Eugenio de Ochoa.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Antonio Martin Villa.

ANUNCIO.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra Obstetricia y enfermedades de niños y mugeres correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 143 del Plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.—Para ser admitido á la oposicion se necesita. 1.º Ser español.—2.º Haber cumplido veinte y cuatro años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser doctor en Medicina.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el termino de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 28 de Febrero de 1857.—El Director general.—Eugenio de Ochoa.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Antonio Martin Villa.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Málaga.

CONVOCATORIA.

En debido cumplimiento de lo mandado en la disposicion primera de la Real órden de 7 de Junio de 1850, principiarán antes del día 21 del próximo mes de Abril en el local de la Excm. Diputacion provincial, sito en la Aduana Nacional de esta ciudad ante el Tribunal establecido al efecto y con sujecion al programa aprobado por S. M. la Reina nuestra Sra. (q. D. g.) en 3 de Febrero del pasado año de 1855 los ejercicios de oposicion para proveer en propiedad las escuelas vacantes de ambos sexos que se expresan en el estado adjunto; en su consecuencia los aspirantes presentarán antes del día 15 del citado mes de Abril en la Secretaria de esta comision sus solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Su fé de bautismo para acreditar que tienen 21 años por lo menos de edad.

2.º El título que tengan ó una certificacion legalizada del mismo.

3.º Certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta.

Todo en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 título 3.º del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Y en conformidad con la disposicion 4.ª de la citada Real órden de 7 de Junio de 1850 se proveerán asimismo todas aquellas escuelas que vacaren antes del día 21 de Abril ya citado, siempre que sus dotaciones sean de las señaladas para los casos de oposicion y siempre que para el efecto haya suficiente número de aspirantes aprobados.

ESCUELAS VACANTES.

Elementales de niños.

	Dotacion anual	Fondos de que se satisfacen.	Epocas en que se satisfacen.	Especie en que se satisfacen.	Retribucion anual.	Caso ó alquiler.
PUEBLOS.						
Coin.	4000	Municipales.	Trimestre	Metálico.		
Mollina.	3000	id.	id.	id.		
Villanueva de Algaidas.	3000	id.	id.	id.		
Villanueva del Rosario.	3000	id.	id.	id.		
Guaro.	3000	id.	id.	id.		
Borge.	3900	id.	id.	id.	500	400
Genalguacil.	3000	Obrapia y Municipales.				
Tubrique.	3000	id.	id.	id.		
Manilva.	3000	id.	id.	id.		
Benarrabá.	3000	id.	id.	id.		
Fuengirola.	3000	id.	id.	id.		
Ojen.	3000	id.	id.	id.		
Cartajima.	3000	id.	id.	id.		
Igualeja.	3000	id.	id.	id.		
Sedella.	3000	id.	id.	id.		

Elementales de niñas.

Campillos.	2666	id.	id.	id.	2000	500
Torrox.	2666	id.	id.	id.	1100	400
Valle de Abdalajid.	2000	id.	id.	id.		
Mollina.	2000	id.	id.	id.		
Villanueva de Algaidas.	2000	id.	id.	id.		
Villanueva del Rosario.	2000	id.	id.	id.		
Guaro.	2000	id.	id.	id.		
Borge.	2000	id.	id.	id.		
Almachar.	2000	id.	id.	id.		
Comares.	2000	id.	id.	id.		
Alfarnate.	2000	id.	id.	id.		
Periana.	2000	id.	id.	id.		
Tubrique.	2000	id.	id.	id.		
Manilva.	2000	id.	id.	id.		
Algatocin.	2000	id.	id.	id.		
Benagalbon.	2000	id.	id.	id.		
Churriana.	2000	id.	id.	id.		
Fuengirola.	2000	id.	id.	id.		
Ojen.	2000	id.	id.	id.		
Arriate.	2000	id.	id.	id.		
Benaojan.	2000	id.	id.	id.		
Cartajima.	2000	id.	id.	id.		
Igualeja.	2000	id.	id.	id.		
Algarrobo.	2000	id.	id.	id.		
Cómpeta.	2000	id.	id.	id.		
Sedella.	2000	id.	id.	id.		
Canillas de Aceituno.	2000	id.	id.	id.		
Arenas.	2000	id.	id.	id.		

Se advierte á los aspirantes que algunos de los maestros y maestras que fueron aprobados en las oposiciones de Abril y Octubre del año último no han sido aun colocados y por consiguiente tienen adquirido, r. meramente el derecho de serlo en las escuelas que se indican como vacantes en el estado anterior, excepto en las de niños de Coin, Borge, Tubrique, Fuengirola y Benarrabá y en las de niñas de Campillos, Torrox, Fuengirola, Algarrobo, las cuales han vacado despues de verificadas aquellas y deben proveerse con los aspirantes que fueron aprobados en las oposiciones que se convocan, entrando despues los mismos á ocupar las que resultaren sobrantes de la provision que se está verificando con aquellos maestros y maestras.

Málaga 2 de Marzo de 1857.—El Presidente, Miguel María Fuentes.—P. A. D. L. C., José García Vazquez, Srío.

Delegacion del depósito de Caballos padres, de propiedad del Estado de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 380.

Llegada que es ya la época de darse principio á la cubricion, se avisa á los criadores que tienen solicitado les sean acaballadas algunas de sus yeguas en que concurren las cualidades que estan prevenidas por reglamento, y se especificaron en circular que se insertó el Boletín oficial del viernes 20 de Febrero último, que desde el día 13 del corriente y sucesivos tendrá lugar la monta, en el local que ocupa este establecimiento del edificio que fué convento de los PP. de Gracia, conliguo á la puerta de Plazencia, y á cuyo efecto, se pasará recado á cada interesado, del día y hora que haya de presentar las yeguas que le han correspondido, y de que tenga dado conocimiento en tiempo oportuno.

En las ciudades de Lucena y Castro del Rio se situarán en cada una dos sementales con igual objeto, y se hallarán disponibles para el propio día, quedando la primera á cargo de Sr. Don Martin Ramirez y Chacon, y la segunda al del Sr. Conde de la Estrella, en los mismos términos que lo estuvieron ya en los años anteriores, y de consiguiente los criadores avecindados en dichos partidos podran dirigirse con su solicitud, respectivamente á los expresados Señores que tienen su domicilio en ellos, y para que tanto en estos como en la capital se observe el orden que exige el público decoro, se inserta á continuacion la circular del Ilmo Sr. Director general de Agricultura, industria y comercio, su fecha 22 de Marzo de 1854 que es como sigue: «Teniendo entendido esta Direccion que en algunos de los depósitos de Caballos padres, de propiedad del Estado se permite la entrada de varias personas á presenciara la monta, en lo cual se ofende gravemente la moral pública, y mas siendo en establecimientos que estan á cargo del Gobierno, hará V. S. saber al Delegado del r. en esa Provincia, que bajo su mas estrecho acto concurren otras personas que los empleados del ramo de cria caballar, el dueño de la yegua, ó su representante, y los operarios indispensables. Al efecto se fijará un traslado de la presente órden en la puerta del local, reclamando en caso necesario el Delegado la proteccion de V. S. y la intervencion de la autoridad local, para hacer cumplir esta disposicion»

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Córdoba 5 de Marzo de 1857.—El Coronel Delegado, Rafael Po de Llanaes.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 382.

Por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha veinte y tres de Febrero anterior la órden que sigue:

«Circular. = Ilmo. señ. r. = Apesar

de lo dispuesto por la Ordenación en circulares de 18 de Octubre de 1854, 14 de Marzo y 18 de Junio de 1855, en que se establecen reglas fijas para el abono del medio sueldo, que sea la los Reales decretos de 28 de Abril y 26 de Mayo de 1854 á los sustitutos que desempeñan cargos de orden judicial, durante las enfermedades y ausencias de los propietarios, no han podido evitarse algunos abusos en los pagos, ni las reclamaciones que frecuentemente se dirigen al Ministerio de Gracia y Justicia y á esta Ordenación general por los interesados y por las oficinas de Hacienda pública, algunas de ellas con posterioridad á la época en que por la ley de presupuestos se sierra el ejercicio de los mismos.

Para remediarlo en lo sucesivo, y conseguir que no escedan los abonos que se hagan del sobrante del capítulo en que debe figurar la obligación, tanto mas necesario cuanto que el medio sueldo asignado á los sustitutos es sin aumento en algunos casos á la cantidad consignada para el servicio en el presupuesto; he considerado oportuno dirigirme á V. S. I. rogándole se sirva disponer, que en la certificación que se expida á los interesados por consecuencia de lo mandado en la circular de 18 de Junio, se espese exclusivamente la circunstancia de que es solo para el efecto de que por las oficinas de Hacienda pública les sea abonado el haber que les corresponda durante el desempeño de su cometido; sin cuyo requisito y el de su presentación en tiempo oportuno, no podrá tener lugar el pago, ya por que transcurridos tres meses no puede verificarse, según se dispone en el artículo 39 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850, y ya por que con este objeto lo recomiendo en este día á las Contadurías de Hacienda pública para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1857.—Victor Sanchez de Toledo.—Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla.

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este superior tribunal de la preinserta disposición acordó que se circulase por los Boletines oficiales para su puntual observancia y efectos oportunos.

Y de orden de la misma Sala, lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 3 de Marzo de 1857.—Juan Ordoñez, Srío.

Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia,

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Blazquez

Circular núm. 386.

D. Antonio José Calderon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por renuncia que ha hecho D. Pedro Zamorano, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo de 2190 rs. anuales: los aspirantes

que reúnan las cualidades y requisitos prevenidas en la Real orden de 19 de Octubre de 1853, podrán dirigir sus solicitudes documentadas á dicha corporación en el término de 30 dias contados desde en que aparezca inserto este anuncio por primera vez en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia.

Blazquez 26 de Febrero de 1857.—Antonio José Calderon.—Por mandado de S. S., Gerónimo Garcia Varo, Srío. interino.

Ayuntamiento Constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 394.

D. Romualdo Hidalgo, alcalde constitucional y presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que el día 5 del próximo mes de Abril, ha de proveerse en esta villa, la plaza de médico cirujano titular de ella, dotada hoy con 3300 rs. annos y visitas de los vecinos pudientes, y sin perjuicio de que conviniendo al facultativo se le aseguren por el Ayuntamiento 20 rs. diarios, no teniendo en este caso objeción á las visitas de aquellos.

Lo que se hace saber á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Srío. en todo el tiempo que resta hasta aquella fecha.

Almedinilla 4 de Marzo de 1857.—Romualdo Hidalgo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel José de Luna, Srío.

Alcaldía Constitucional de Benameji.

Circular núm. 383.

D. Juan Manuel Moreno Borrega, Alcalde primero de esta villa y presidente de su Ayuntamiento constitucional, etc.

Por el presente se hace saber á todos los vecinos y hacendados sujetos á la contribucion de consumos en esta población, que el repartimiento del cupo que por tal concepto y por arbitrios provinciales se ha señalado á la misma en el presente año se halla formado por la Junta repartidora y de manifiesto en esta Secretaria municipal por término de ocho dias contados desde el de la fecha dentro del cual podrán examinarlo y reclamar los que se consideren agraviados, pues transcurrido no habrá lugar á sus reclamaciones.

Y para la publicidad debitas fijo el presente.

Benameji 4 de Marzo de 1857.—Juan Moreno.—Por mandado de su merced, Francisco Antonio Crespo, Srío.

Circular núm. 384.

D. José Maria Cano y Salvados, Secretario honorario de S. M., Comisario de Guerra honorario de la Armada Nacional, Consejero supernumerario de la provincia, Alcalde y presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el amillaramiento en borrador de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la misma, que ha de servir de base á la contribu-

cion territorial del presente año estará de manifiesto en estas Casas consistoriales, por el término de ocho dias contados desde el en que se publique este anuncio por medio del Boletín oficial de la provincia para que todos los contribuyentes puedan inspeccionarle y decir sus reclamaciones los que se consideren agraviados, apercibidos de que transcurrido dicho plazo no serán oídos, parándose el perjuicio que haya lugar.

Lucena 4 de Marzo de 1857.—José Maria Cano.—Por mandado del Sr. Alcalde Presidente, Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, Srío.

JUZGADOS.

Circular núm. 389.

D. José Maria Castellano, abogado de los tribunales de la Nación del ilustre colegio de Madrid y juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Juan Linares y Rafael Camacho Reyes, vecinos de Jaen, contra quienes estoy procediendo criminalmente como sospechosos que resultan en la casa que pende en este juzgado á consecuencia del robo de tres yeguas de la propiedad de Francisco Sanchez, para que dentro de 9 dias contados desde hoy, se presente ante mí ó en la cárcel de esta ciudad, pues si así lo hicieron serán oídos, y en su defecto se seguirá y sustanciará la causa en su rebeldia, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias con los estrados de esta audiencia, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Montilla á cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—José Maria Castellano.—P. M. de S. S., Florencio Sanchez y Castellano.

Circular núm. 391.

D. Juan José Marin, Auditor honorario de Marina y juez de primera instancia de este partido de Baena, etc.

Por el presente, cito llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Luis Garcia Liger, prófugo, vecino de Priego, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por heridas á Manuel Gutierrez, bajo apercibimiento que no haciendolo se sentenciará dicha causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Juan José Marin.—Por mandado de dicho Sr., José de Fuentes y Cagigal.

Circular núm. 390.

D. Juan José Marin, Auditor honorario de Marina y juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido; etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Luis Molina, vecino de la villa de Alcaudete en la provincia de Jaen, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por atribuir-

sele el hurto de un burro de la propiedad de Antonio Reyes, ejecutado la noche del quince de junio del año anterior, para que se presente en la cárcel de este partido en el término de treinta dias á responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándose el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona: y para que no pueda alegar ignorancia se manda publicar el presente.

Baena tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Juan José Marin.—Por mandado de dicho Sr., Manuel Maria Santealla.

Comision especial nombrada para la division de los bienes del fideicomiso familiar fundado por D. Juan Fernandez de Córdoba.

Esta comision en sesion celebrada el 25 del corriente acordó, entre otros particulares, convocar á junta general para el día 20 de Marzo próximo á las cuatro de la tarde, en las casas habitacion del Sr. Marqués de Valdefflores, su presidente, á todos los partícipes ó representantes de estos, en los bienes de citado fideicomiso, á fin de proceder de comun acuerdo á la aprobacion y adjudicacion practicada de los mismos, según se previno en la celebrada en 14 de Julio del año anterior, con cuyo objeto se citase á los conocidos por notoriedad, y para los que se ignorase, se insertará el oportuno anuncio haciendolo así saber en el Boletín oficial de la provincia y Diario de esta capital, para que llegue á su noticia y puedan concurrir á dicho acto revestidos de los documentos que acrediten sus reconocidos derechos y personalidad á la percepcion de indicados bienes.

Córdoba 28 de Febrero de 1857.—El Marqués de Valdefflores.—Ambrosio Crespo y Gomez, Srío.

Anuncios.

Desde el día 22 de Febrero y por tiempo de seis años, se arriendan los olivares y molino de aceite que en Villafranca pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y de Santisteban, conocido con los nombres de la Panadera, los Majanos, la Reyereta, huerta Concejo de la Manga, huerto de Palacio, Alonso Ruiz y Juan Obrero.

Los que quieran interesarse en el arriendo de estas fincas, podrán avisarse con D. Rafael de Luque, administrador de dicho Sr. Duque en Villafranca, quien admitirá proposiciones hasta el día 15 de Marzo próximo en que tendrá lugar el remate, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T, calle de la Librería núm. 1.